

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS
Endoso de Buques



Horario de atención en oficina: lunes a viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

Endoso: 10-0-1 **Tipo de Endoso:** B **Póliza:** D70-2-60-868
Vigencia desde: las 12:00 Hrs.del 15/07/2019 **Hasta:** las 12:00 Hrs.del 20/02/2020 **Fecha expedición:** 15/07/2019
Contratante y Domicilio: RFC: NIN870226ER6

NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.
AV. ARQUIMIDES 209 - 104

POLANCO V SECCION
MEXICO

MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO

Asegurado: Según relación de ubicaciones anexa

CP 11560

Producto: Endoso de Buques

Orden:

Agente: 12006

Sucursal: METRO INSURGENTES

Trámite: D70-017201-2019

Moneda: DOLARES
Forma Pago: TRIMESTRAL
1er.Recibo: 0.00
Recibo Subsecuente: 0.00

Prima Neta:
Recargo Pago Fraccionado

Duración: 220 días

Total a pagar:

Secciones Contratadas

ENDOSO INFORMATIVO

Control interno
del cliente:

Idaseg: NAVINTD00001

Tipo endoso: B TI



UEAV/000868-012006/04083

Agente:

Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A.

Página: 1, sigue en la: 2

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS
Endoso de Buques



Horario de atención en oficina: lunes a viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

Endoso: 10-0-1	Tipo de Endoso: B	Póliza: D70-2-60-868
Vigencia desde: las 12:00 Hrs. del 15/07/2019	Hasta: las 12:00 Hrs. del 20/02/2020	Fecha expedición: 15/07/2019
Contratante y Domicilio: NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V. AV. ARQUIMIDES 209 - 104 MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO		RFC: NIN870226ER6
Asegurado: Según relación de ubicaciones anexa		CP 11560
Producto: Endoso de Buques	Orden:	Agente: 12006
Sucursal: METRO INSURGENTES	Trámite: D70-017201-2019	

Otras condiciones

Además de su carátula, forman parte de la presente póliza de seguro los documentos siguientes: Recibos de pago de primas, relación de embarcaciones, especificación de póliza, condiciones generales, especiales y/o particulares aplicables a cada una de las secciones y coberturas, cláusulas adicionales o endosos contratados, así como cualquier anexo que llegara a adicionarse a los documentos aquí mencionados.

Lo anterior se indica para que el Asegurado tenga conocimiento pleno sobre tales documentos y esté en posibilidad de conocer libremente sus contenidos.

El alcance, términos, condiciones, exclusiones y limitantes de las Coberturas contratadas se encuentran en las Condiciones Generales que se le entregarán al momento de la contratación de la póliza, la cual también podrá obtener en nuestra Página Web en la siguiente dirección: www.segurosatlas.com.mx/Descargas.html#.

Nuestra Unidad Especializada se encuentra ubicada en Paseo de los Tamarindos #60 Planta Baja, Col. Bosques de las Lomas C.P. 05120, Del. Cuajimalpa, Ciudad de México, con un horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 hrs. Así como la atención telefónica en el 9177-5220 o 01 800 849 3916 y/o al correo electrónico rlabastida@segurosatlas.com.mx

Para orientación o presentar alguna queja ante la CONDUSEF dirigirse a: Av. Insurgentes sur #762 Col. Del Valle, Del. Benito Juárez o consulte www.condusef.gob.mx/index.php/oficinas-de-atencion; para ubicar la oficina más cercana a su domicilio, o comunicándose al teléfono 5340-0999 ó 01800-999-8080 y correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx

Seguros Atlas, S.A. en lo sucesivo la "Compañía", asegura de conformidad, con las condiciones de esta póliza y durante la vigencia establecida, contra los riesgos descritos y con límite máximo de responsabilidad establecido, el (los) bien(es) amparado(s) en la presente póliza.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En Seguros Atlas, S.A., sus datos están protegidos, consulte el aviso de privacidad en www.segurosatlas.com.mx

Control interno
del cliente:

Idaseg: NAVINTD00001

Tipo endoso: B TI



UEAV/000868-012006/04083

Agente:

Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A.

Especificación
BUQUES

ESPECIFICACIÓN QUE SE AGREGA Y FORMA PARTE DEL ENDOSO: D70-2-60-000000868 0010-0-1

DEL PRODUCTO: BUQUES

EXPEDIDO A FAVOR DE: NAVIERA PETROLERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

(ESTA ESPECIFICACIÓN SE COMPLEMENTA CON LA CARÁTULA PRINCIPAL Y LA CÉDULA DE BUQUE)

CONCEPTO DEL ENDOSO:

Por medio del presente Endoso, y a solicitud del asegurado, se incluye y se acuerda que lo siguiente, forma parte de las condiciones de la cobertura de PANDI, que otorga esta póliza al buque denominado DOÑA HILDA:

Renuncia de Subrogación a la CNH y Agencia requerido por contrato escrito. La Aseguradora acuerda renunciar a los derechos de subrogación en contra de las autoridades del Sector Hidrocarburos y no seguir ninguna reclamación bajo ninguna circunstancia en contra de tal entidad. "Autoridades del Sector Hidrocarburos" debe tener significado provisto en el artículo 18 de la nueva disposición emitido el 23 de junio de 2016 por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Autoridades del sector hidrocarburos implica "la Agencia, la Secretaría de Energía, La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo

Esta puntualización no genera cobro de prima adicional.

Otros términos y condiciones originales de póliza, permanecen sin modificación alguna.

Especificación

BUQUES

T.C.I.: D70 5581 2019

Página: 1
Impreso el: 05/03/2019 16:38:26

ESPECIFICACIÓN QUE SE AGREGA Y FORMA PARTE DEL ENDOSO: D70-2-60-000000868_0002-0-1
DEL PRODUCTO: BUQUES
EXPEDIDO A FAVOR DE: NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.
(ESTA ESPECIFICACIÓN SE COMPLEMENTA CON LA CARÁTULA PRINCIPAL Y LA CÉDULA DE BUQUE)

CONCEPTO DEL ENDOSO

Por medio del presente Endoso, y a solicitud del asegurado, se incrementa el Límite de Responsabilidad, (PANDI), correspondiente únicamente a la embarcación denominada DOÑA HILDA, amparada en esta póliza, de la siguiente manera:

Antes: USD 50,000,000.-

Ahora: USD100,000,000.-

Adicionalmente, también se acuerda incluir como co-asegurados a las siguientes entidades bajo la cláusula Misdirected Arrow:

PM OFFSHORE, S.A. DE C.V.
BORR DRILLING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Este incremento, es a partir del 01 de Marzo de 2019 y hasta término de vigencia, cobrándose al asegurado la prima adicional, que aparece en la carátula de este Endoso.

Sujeto a No siniestros conocidos o reportados al 05 de Marzo de 2019.

Otros términos y condiciones originales de póliza, permanecen sin cambio.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

ESPECIFICACIÓN QUE SE AGREGA Y FORMA PARTE DEL ENDOSO: D70-2-60-
000000868_0002-0-1
DEL PRODUCTO: BUQUES
EXPEDIDA A FAVOR DE: NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

CLÁUSULA MISDIRECTED ARROW

Por la presente, se acuerda anotar los intereses de las siguientes partes como co-asegurados, sujeto a las provisiones abajo señaladas:

PM OFFSHORE, S.A. DE C.V. y BORR DRILLING DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Con respecto a la embarcación DOÑA HILDA.

Las partes nombradas pueden solamente recuperar de la aseguradora aquellas responsabilidades, costos y gastos los cuales son:

1. La responsabilidad del asegurado bajo los términos de un contrato formato de fletamento BIMCO Supplytime1989 o 2005 u otro formato que sea acordado por la aseguradora y
2. Que hubiera sido recuperable de la aseguradora por parte del asegurado si dicho reclamo hubiera sido hecho y aplicado en su contra.
3. Cualquier cambio en la materia al formato BIMCO Supplytime o contrato, que haya sido agregado por la aseguradora por adelantado.

La presente cobertura está sujeta a los términos y condiciones de la póliza entre el asegurado original y la aseguradora.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS ATLAS, S.A.

Pandi

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Buques



Horario de atención en oficina: lunes a viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

Póliza: **D70-2-60-868**

Vigencia desde: las 12:00 Hrs. del 20/08/2018

Hasta: las 12:00 Hrs. del 20/02/2020

Fecha expedición: 21/08/2018

Contratante y Domicilio:

RFC: NIN870226ER6

NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

AV. ARQUIMIDES 209 - 104

MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO

POLANCO V SECCION

MEXICO

Asegurado: Según relación de ubicaciones anexa

CP 11560

Producto: Buques

Orden:

Agente: 12006

Sucursal: METRO INSURGENTES

Trámite: D70-021861-2018

Moneda: DOLARES

Prima Neta: 339,084.43

Forma Pago: TRIMESTRAL

Recargo Pago Fraccionado 13,563.38

1er. Recibo: 69,330.37

Gastos de Expedición: 190.00

Recibo Subsecuente: 67,992.30

IVA: 56,454.05

Duración: 549 días

Total a pagar: 409,291.86

Según se indica en la: "Relación de buques" anexa (2. buques)

Secciones	Secciones Contratadas	Suma Asegurada
Responsabilidad Civil		Según especificación adjunta

Control Interno
del cliente:

Renueva a: D70 000000778/0-0-1

Idaseg: NAVINTD00001

UEAV/000868-012006/04088

Agente:

Nombre de persona física, de conformidad
con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP
y 116, primer párrafo de la LGTAIP.



Firma de persona física, de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Buques



Horario de atención en oficina: lunes a viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

Póliza: D70-2-60-868

Vigencia desde: las 12:00 Hrs.del 20/08/2018

Hasta: las 12:00 Hrs.del 20/02/2020

Fecha expedición: 21/08/2018

Contratante y Domicilio:

RFC: NIN870226ER6

NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

AV. ARQUIMIDES 209 - 104

POLANCO V SECCION

MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO

MEXICO

Asegurado: Según relación de ubicaciones anexa

CP 11560

Producto: Buques

Orden:

Agente: 12006

Sucursal: METRO INSURGENTES

Trámite: D70-021861-2018

Otras condiciones

Además de su carátula, forman parte de la presente póliza de seguro los documentos siguientes: Recibos de pago de primas, relación de embarcaciones, especificación de póliza, condiciones generales, especiales y/o particulares aplicables a cada una de las secciones y coberturas, cláusulas adicionales o endosos contratados, así como cualquier anexo que llegara a adicionarse a los documentos aquí mencionados.

Lo anterior se indica para que el Asegurado tenga conocimiento pleno sobre tales documentos y esté en posibilidad de conocer libremente sus contenidos.

El alcance, términos, condiciones, exclusiones y limitantes de las Coberturas contratadas se encuentran en las Condiciones Generales que se le entregarán al momento de la contratación de la póliza, la cual también podrá obtener en nuestra Página Web en la siguiente dirección: www.segurosatlas.com.mx/Descargas.html#.

Nuestra Unidad Especializada se encuentra ubicada en Paseo de los Tamarindos #60 Planta Baja, Col. Bosques de las Lomas C.P. 05120, Del. Cuajimalpa, Ciudad de México, con un horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 hrs. Así como la atención telefónica en el 9177-5220 o 01 800 849 3916 y/o al correo electrónico rlabastida@segurosatlas.com.mx

Para orientación o presentar alguna queja ante la CONDUSEF dirigirse a: Av. Insurgentes sur #762 Col. Del Valle, Del. Benito Juárez o consulte www.condusef.gob.mx/index.php/oficinas-de-atencion; para ubicar la oficina más cercana a su domicilio, o comunicándose al teléfono 5340-0999 ó 01800-999-8080 y correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx

Seguros Atlas, S.A. en lo sucesivo la "Compañía", asegura de conformidad, con las condiciones de esta póliza y durante la vigencia establecida, contra los riesgos descritos y con límite máximo de responsabilidad establecido, el (los) bien(es) amparado(s) en la presente póliza.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En Seguros Atlas, S.A., sus datos están protegidos, consulte el aviso de privacidad en www.segurosatlas.com.mx

Control interno del cliente: Renueva a: D70 000000778/0-0-1
Idaseg: NAVINTD00001



UEAV/000868-012006/04088

Agente: Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

ESPECIFICACIÓN QUE SE AGREGA Y FORMA PARTE DE LA PÓLIZA: D70-2-60-
000000868_0000-0-1
DEL PRODUCTO: BUQUES
EXPEDIDA A FAVOR DE: NAVIERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

RAMO: Seguro de Responsabilidades Marítimas

ASEGURADO: Naviera Integral, S.A. de C.V. y/o Naviera Petrolera Integral, S.A. de C.V. (como Dueños y Operadores).

EMBARCACIONES: Como sigue:

Nº	Nombre de la embarcación	Tipo	GRT	Año	Clase	IMO	Bandera
1	BENJAMIN	CRB	92	1981	DNV GL	N/A	México
2	CAP. LUIS VEGA	CRB	99	1982	DNV GL	N/A	México
3	DON JOAQUIN	CRB	334	2006	ABS	N/A	México
4	DON VICENTE	CRB	310	2001	DNV GL	N/A	México
5	DONA BLANCA	CRB	298	2000	DNV GL	N/A	México
6	CONQUISTADOR I	CRB	97	1977	DNV GL	N/A	México
7	DONA DIANA	CRB	438	2007	BV	N/A	México
8	DONA SILVIA	CRB	98	2003	ABS	N/A	México
9	JESUS VEGA	CRB	74	1975	DNV GL	N/A	México
10	JUAN PABLO II	CRB	98	1980	DNV GL	N/A	México
11	JUAN PABLO	CRB	334	2003	ABS	N/A	México
12	MAURICIO	CRB	310	2001	DNV GL	N/A	México
13	DON OSIRIS R.R.	CRB	439	2008	BV	N/A	México
14	DONA ANGELA MARIA T	OSY	427	2009	BV	N/A	México
15	INDEPENDENCIA	OSY	443	2009	BV	N/A	México
16	REVOLUCION	CRB	338	2004	ABS	N/A	México
17	DONA HILDA	OSY	444	2009	ABS	N/A	México
18	DONA ANGELES	OSY	444	2007	ABS	N/A	México
19	DONA LOURDES	CRB	439	2012	BV	N/A	México
20	LULUSA	CRB	337	2008	ABS	N/A	México
21	DON ALEJANDRO	OSU	440	2013	BV	N/A	México
22	DON JULIO M	OSU	440	2013	BV	N/A	México
23	ANNY MV	CRB	440	2013	BV	N/A	México
24	DON DANIEL T	CRB	440	2013	BV	9676541	México
25	DON BENJAMIN	OSY	440	2013	BV	9676553	México
26	DON LUIS	OSY	440	2013	BV	N/A	México
27	DON J RAGLAD.	OSY	440	2013	BV	N/A	México
28	ENFORCER I	CRB	97	1979	DNV GL	N/A	México
29	PERSUADER I	CRB	97	1979	DNV GL	N/A	México

ESPECIFICACIÓN BUQUES

30	VICTORIA I	SUPPLY SHIP	1,760	2015	ABS	N/A	Marshall Island
31	DONA PAULA	SUPPLY SHIP	1,760	2015	ABS	N/A	Marshall Island
32	DON IGNACIO	SUPPLY SHIP	1,760	2015	ABS	N/A	Marshall Island
33	DON RODOLFO	SUPPLY SHIP	440	2015	ABS	N/A	México
34	DON MIGUEL	SUPPLY SHIP	440	2015	ABS	N/A	México

VIGENCIA: Desde el 20 de agosto del 2018 mediodía de México hasta el 20 de febrero del 2020 mediodía de México.

LIMITE DE NAVEGACION: Golfo de México y/o Mar Caribe, excluyendo Cuba. Viajes a las aguas de Estados Unidos de América están también excluidos otros que sean para viajes ocasionales para reparación y mantenimiento.

INTERES: Seguro de Protección e Indemnidad

LIMITE DE RESPONSABILIDAD: USD 50,000,000 cada embarcación cada accidente u ocurrencia (cada viaje individual con respecto a responsabilidad hacia la carga donde sea aplicable) Limite Único y Combinado.

Pero respecto a DON RODOLFO y DON MIGUEL
USD 500,000,000 cada embarcación con respecto a Protección e Indemnidad cada accidente u ocurrencia (cada viaje individual con respecto a responsabilidad hacia la carga donde sea aplicable) Limite Único y Combinado.

CONDICIONES: Condiciones generales del seguro de buques comerciales de Seguros Atlas, S.A.

Cláusula de prelación.

Cláusula de no adhesión

Clausula modificatoria por entrada en vigor de la nueva legislación.

No aplican renovaciones automáticas ni tacitas

Texto del reasegurador de P&I (01.02.2017) modificado como sigue:

Cláusula de Sanciones (Cláusula 32)

Incluyendo Ley Común de Responsabilidades con respecto muerte o lesión de los empleados de PEMEX, quienes pueden estar a bordo de las embarcaciones aquí cubiertas en cualquier momento, sujeto a que no exista renuncia de derechos de demanda por el propietario y sobre la base de que estos empleados no sean ciudadanos de los Estados Unidos de América.

Incluyendo responsabilidad para miembros de la tripulación, pero cobertura limitada a tripulantes mexicanos y USD 200,000 por miembro de la tripulación.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

Incluyendo 4/4ths de responsabilidad por colisión (Cláusula 8).

Incluyendo Riesgo Guerra P&I, en exceso del valor del H&M (Cláusula 23).

Incluyendo Cláusula de Control de Reclamos – Reaseguro

Incluyendo responsabilidad por remolque

Incluyendo cláusula PEMEX

Incluyendo cláusula Misdirected Arrow

Excluyendo responsabilidad a la carga/propiedad a bordo (Cláusula 15).

Incluyendo Cláusula de embarcación de servicio

Devolución por estadía.

GARANTIAS: Garantizado que las embarcaciones están en casa clasificadora IACS y clase mantenida.

DEDUCIBLE: RDC/FFO USD 25,000 cada accidente u ocurrencia, pero respecto a Estructuras Offshore USD 50,000 cada accidente u ocurrencia. Todos los demás USD 10,000 cada accidente u ocurrencia o una serie de accidentes derivados de un evento.

PRIMA NETA 18 MESES: USD 339,084.43

LEY Y JURISDICCIÓN: Este seguro será gobernado por y construido de acuerdo con la ley de México y cada parte acuerda someterse a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de México.

CLAUSULA MODIFICATORIA POR ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA LEGISLACIÓN.

Por medio de la presente Cláusula, nos permitimos hacer de su conocimiento que en la Documentación Contractual de la presente póliza, se sustituyen las referencias hechas a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS) y a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (LFIF), por las correspondientes a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF), así como la actualización a algunas referencias a la Ley sobre el Contrato de Seguro (LSCS).

Lo anterior se realiza en cumplimiento a lo ordenado por la Disposición Transitoria Sexta de la Circular Única de Seguros y de Fianzas (CUSF) y en razón de que la citada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro (LGISMS) será abrogada a partir del cuatro de abril de 2015, fecha en que la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) entra en vigor.

Para efectos de una mayor claridad, a continuación se enumera una lista de las Cláusulas modificadas:

Cláusula de transcripción de artículos citados:

- Artículo 135 BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se substituye con el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se substituye

Página: 3 de 46
D70-2-60-000000868_0000-0-1 doc: 1

ESPECIFICACIÓN BUQUES

con el Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cláusula interés moratorio

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento y determinación de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido por el artículo 276 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

Cláusula prima y obligaciones de pago (En el numeral 2)

2. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.

La Compañía y el Asegurado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley sobre el contrato de Seguro, fijarán de común acuerdo el plazo en que deberá pagarse la prima.

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Cláusula comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de Comisiones o Compensaciones Directas, corresponda a los Agentes y demás personas físicas o morales que hayan intervenido en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Aut. RESP-S0023-0201-2015 del 31/03/2015

PRELACION

LA PRESENTE PÓLIZA QUEDA SUJETA A LAS CLAUSULAS Y CONDICIONES QUE ANTECEDEN, LAS CUALES TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES GENERALES IMPRESAS EN LA PÓLIZA, QUE PUEDAN ESTAR EN CONTRADICCIÓN.

CLAUSULA DE NO ADHESION

SE HACE CONSTAR QUE POR LA NATURALEZA TÉCNICA O CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL RIESGO, SE CONVIENE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA QUE ESTE CONTRATO ESTÁ SUJETO A LAS CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONCERTADAS ENTRE LAS PARTES, ADOPTANDO TARIFAS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LOS REASEGURADORES. EN TAL VIRTUD ESTE CONTRATO SE DECLARA EXPRESAMENTE COMO UN CONTRATO DE NO ADHESIÓN, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 36-B Y 36-D INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGURO Y DE CONFORMIDAD

Página: 4 de 46

D70-2-60-000000868_0000-0-1 doc: 1

ESPECIFICACIÓN BUQUES

CON EL TÍTULO 5, DEL REGISTRO DE PRODUCTOS DE SEGUROS, CAPÍTULO 5.1. DE LA FORMA Y TÉRMINOS PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS DE SEGUROS, NUMERAL 5.1.17 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE TAL SUERTE QUE NO SE REQUIERE REGISTRÓ ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

PARTE I: ALCANCE DEL SEGURO

Como contraprestación por la prima pagadera respecto de la presente cobertura de seguro, la Compañía indemnizará al Asegurado respecto de todo tipo de responsabilidades, costes y gastos que el Asegurado, en una capacidad acordada en relación con la Embarcación, haya pasado a estar obligado a pagar y haya pagado en conexión con los riesgos que se recogen en la Parte II, con sujeción a las disposiciones que figuran en las Partes III, IV, V y VI.

Este seguro únicamente cubre responsabilidades, costes y gastos que surjan debido a eventos que ocurran durante la Vigencia de la Póliza, únicamente en relación con el uso y funcionamiento de la Embarcación.

PARTE II: RIESGOS CUBIERTOS

La cobertura para los riesgos que se describen en la Parte II siempre está sujeta a las exclusiones generales de la cobertura que figuran en la Parte III.

1. Responsabilidad respecto de los tripulantes

La Compañía cubre:

- a. Responsabilidad dimanante de la lesión personal, enfermedad o el fallecimiento de cualquier Tripulante, lo cual incluye los gastos funerarios y de entierro y la repatriación de los restos. Cuando el Asegurado incurra en responsabilidad de pagar un resarcimiento por fallecimiento o discapacidad a largo plazo de conformidad con la Regla 4.2, Norma A4.2 y Pauta B4.2 del Convenio sobre el trabajo marítimo (CTM) de 2006 y dicha responsabilidad no pueda recobrarse en virtud de algún fondo o plan de seguridad social, seguro independiente u otro acuerdo similar, la Compañía liquidará dicha responsabilidad directamente al Tripulante o a su representante, si así se le solicita;

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- b. Responsabilidad respecto de gastos de repatriación de los Tripulantes, incluida la responsabilidad por el pago de salarios durante la repatriación. Cuando el Asegurado incurra en responsabilidad ante un Tripulante respecto de la repatriación o de salarios pendientes de pago de un Tripulante de conformidad con la Regla 2.5, Norma A2.5 y Pauta B2.5 del Convenio sobre el trabajo marítimo (CTM) de 2006 y dicha responsabilidad no pueda recobrarse en virtud de algún fondo o plan de seguridad social, seguro independiente u otro acuerdo similar, la Compañía liquidará dicha responsabilidad directamente al Tripulante o a su representante, si así se le solicita;
- c. Responsabilidad por costes y gastos en los que sea necesario incurrir a fin de contar con un tripulante sustituto debido a la lesión personal, enfermedad o el fallecimiento de un tripulante;
- d. Responsabilidad respecto de salarios o resarcimiento pagadero debido a una obligación legal derivada de la pérdida total constructiva o real de la Embarcación;
- e. Responsabilidad respecto de pérdida o daño a los efectos de un Tripulante, excluyendo el dinero y los Objetos de valor.

La Compañía no cubre:

- f. Ningún tipo de responsabilidad descrita en esta sección que no habría surgido de no ser por las condiciones de un contrato de un Tripulante, salvo que la Compañía haya aprobado previamente por escrito sus condiciones; o
- g. Cualquier responsabilidad descrita en esta sección que surja del incumplimiento del Asegurado, la terminación de cualquier contrato, o por la venta de la Embarcación o cualquier otro acto del Asegurado en relación con la Embarcación.

Condiciones aplicables a esta sección:

- h. Cuando la Compañía realice algún pago a un Tripulante o a cualquier otro tercero en relación con la responsabilidad de un Asegurado de conformidad con la Regla 4.2, Norma A4.2 y Pauta B4.2 o con la Regla 2.5, Norma A2.5 y Pauta B2.5 del CTM de 2006, el pago se realiza sobre la base de que el Asegurado está obligado a reembolsar a la Compañía íntegramente, salvo y en la medida en que la responsabilidad de otro modo recayese dentro del ámbito de la cobertura que se establece en esta sección;

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- i. La cobertura respecto de efectos de Tripulantes se limita a un máximo de 2.500 USD por tripulante.

2. Responsabilidad respecto de personas que no sean los Tripulantes ni los

Pasajeros

La Compañía cubre:

- a. Responsabilidad dimanante de lesión personal, enfermedad o fallecimiento, lo cual incluye los gastos funerarios y de entierro y la repatriación de los restos;
- b. Responsabilidad respecto de costes y gastos de repatriación, envío a destino o mantenimiento en tierra;
- c. Responsabilidad respecto de pérdida o daño a efectos personales, excluyendo el dinero y los Objetos de valor.

Causada por o como consecuencia de un acto o una omisión negligente:

- i. A bordo o en relación con la Embarcación; o
- ii. En relación con la manipulación de la Carga de la Embarcación desde el momento de la recepción de la Carga en el puerto de embarque hasta la entrega de la Carga en el puerto de descarga.

3. Responsabilidad respecto de los Pasajeros

La Compañía cubre:

- a. Responsabilidad dimanante de lesión personal, enfermedad o fallecimiento, lo cual incluye los gastos funerarios y de entierro y la repatriación de los restos;
- b. Responsabilidad respecto de costes y gastos de repatriación, envío a destino o mantenimiento en tierra;

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- c. Responsabilidad respecto del pago de daños o resarcimiento a raíz de un siniestro en el que esté involucrada la Embarcación;
- d. Responsabilidad respecto de pérdida o daño a equipaje y efectos personales, excluidos el dinero y los Objetos de valor.

La Compañía no cubre:

- e. Responsabilidad dimanante del transporte de un Pasajero por aire, salvo cuando la responsabilidad ocurra durante la repatriación, ya sea tras un siniestro en el que la Embarcación estuviera involucrada o de un Pasajero lesionado o enfermo.

Condiciones aplicables a esta sección:

- f. La Compañía no pagará reclamaciones derivadas exclusivamente debido a las condiciones del billete o contrato de transporte de Pasajeros, a menos que la Compañía haya previamente dado su consentimiento, por escrito, respecto de las condiciones de dicho contrato.

4. Responsabilidad respecto de polizones, refugiados y personas salvadas en el mar

La Compañía cubre:

Responsabilidad y gasto que superen los gastos de viaje ordinarios en los que se incurra como consecuencia de una desviación o retraso de la Embarcación en la que sea necesario incurrir:

- a. A la hora de liquidar las obligaciones del Asegurado hacia; o
- b. Al hacer lo necesario para llevar a tierra o de otro modo ocuparse de; polizones, refugiados y personas salvadas en el mar.

5. Gastos de desviación

La Compañía cubre:

Gasto adicional que supere los gastos de viaje ordinarios en los que se incurra como consecuencia de una desviación o retraso de la Embarcación exclusivamente con los siguientes fines:

- a. Obtención de tratamiento para personas lesionadas o enfermas a bordo de la Embarcación o el desembarque de restos en tierra; o

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- b. Espera de un sustituto para un Tripulante enfermo o lesionado que se haya desembarcado en tierra.

6. Responsabilidad respecto de salvamento de vidas

La Compañía cubre:

Responsabilidad ante un tercero que surja debido al hecho de que este ha salvado o intentado salvar la vida de alguna persona en o de la Embarcación, pero únicamente en caso y en la medida en que dichos pagos no sean recuperables en virtud de la Póliza de Casco de la Embarcación o de los aseguradores o propietarios de la Carga.

7. Gastos de cuarentena

La Compañía cubre:

- ii. Costes y gastos en los que se incurra, de forma necesaria y razonable, a la hora de tomar medidas para controlar o eliminar un brote de enfermedades infecciosas para los humanos a bordo de la Embarcación, incluidos, a tales fines, los costes y gastos de desinfección, fumigación o cuarentena.

Condiciones aplicables a esta sección:

- h. El Asegurado solo podrá recobrar:
 - i. Respecto de los gastos de viaje tales como combustible, avituallamiento, salarios de los Tripulantes, costes de puerto y seguro, el coste adicional, si corresponde, en el que se incurra más allá de los gastos de viaje ordinarios de la Embarcación; y
 - ii. los costes y gastos de cualesquier medidas específicas que se hayan tomado.

8. Responsabilidad respecto de abordaje

La Compañía cubre:

- ii. Responsabilidad en la que se incurra debido a un abordaje entre la Embarcación y otro barco:

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- i. Un cuarto, o cualquier otra proporción especificada en el Certificado, en relación con pérdida o daño a tal barco, y a cualesquier bienes a bordo de tal barco;
- ii. El importe equivalente a la diferencia (si corresponde) entre el valor de la responsabilidad ante tal barco y los bienes a bordo de tal barco respecto del valor asegurado del casco de la Embarcación;
- h. Otra responsabilidad en la que se incurra debido a un abordaje entre la Embarcación y otro barco:
 - i. Responsabilidad respecto de la lesión personal o el fallecimiento de cualquier persona a bordo de dicho barco;
 - ii. Responsabilidad por pérdida o daño a bienes, que no sea tal barco, o bienes a bordo de tal barco;
 - iii. Responsabilidad respecto de la remoción de restos de naufragio en virtud de la sección 11;
 - iv. Responsabilidad respecto de contaminación en virtud de la sección 12;
 - v. Responsabilidad respecto de la Carga en virtud de la sección 15.

Condiciones aplicables a esta sección:

- c. Las reclamaciones se resolverán sobre la base del principio de responsabilidades recíprocas, cuando tanto la Embarcación como el otro barco tengan culpa, salvo que la responsabilidad de uno o más de ellos esté limitada por ley, caso en el cual, se aplicará el principio de la responsabilidad simple.

9. Responsabilidad respecto de daño sin contacto a otras embarcaciones

La Compañía cubre:

Responsabilidad en la que se incurra en relación con pérdida o daño de otro barco, o a bienes a bordo de tal barco, causados por la Embarcación de otra manera que no sea debido al abordaje con tal barco.

10. Responsabilidad respecto de daño a los bienes de terceros

La Compañía cubre:

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- a. Responsabilidad respecto de pérdida o daño a bienes que no son ni un barco ni otros bienes a bordo de un barco, o violación de derechos en relación con tales bienes.

Condiciones aplicables a esta sección:

- b. No hay derecho de repetición en virtud de la presente sección en relación con responsabilidad respecto de la cual hay cobertura disponible en virtud de las secciones 1e, 2c, 3d, 8, 9, 11, 12 y 15.

11. Responsabilidad respecto de la remoción de restos de naufragio

La Compañía cubre:

- a. Responsabilidad respecto de costes o gastos inherentes a (o relacionados con) la remoción o el balizaje de los restos de naufragio de la Embarcación, su Carga u otros bienes (excluido el combustible u otras sustancias contaminantes), que hayan estado a bordo de la Embarcación;
- b. Responsabilidad respecto de costes o gastos inherentes a (o relacionados con) la remoción de los restos de naufragio de un barco, u otros bienes (excluido el combustible u otras sustancias contaminantes);

en ambos casos, únicamente si:

- i. La remoción de los restos de naufragio es obligatoria en virtud de la ley o se pueden recobrar legalmente los costes o gastos del Asegurado; y
- ii. El Asegurado no puede recobrar los costes o gastos de otra persona.

Condiciones aplicables a esta sección:

- c. La Compañía únicamente pagará la cantidad equivalente a la diferencia entre la responsabilidad y el valor de cualquier barco salvado, Carga o bienes salvados.

12. Responsabilidad respecto de contaminación

La Compañía cubre:

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- a. Responsabilidad respecto de contaminación o amenaza de contaminación causada por la liberación o la fuga de petróleo o cualquier otra sustancia de la Embarcación;
- b. Costes y gastos en los que incurra el Asegurado a la hora de tomar cualesquier medidas que se tomen razonablemente para evitar, minimizar o limpiar la contaminación emitida desde la Embarcación;
- c. Costes y gastos en los que incurra el Asegurado a la hora de tomar cualesquier medidas que se tomen razonablemente para cumplir con las instrucciones de cualquier gobierno o autoridad destinadas a evitar, minimizar o limpiar la contaminación emitida desde la Embarcación;

La Compañía no cubre:

- d. Responsabilidad, costes o gastos ocasionados debido a contaminación o amenaza de contaminación causada por el vertido o la eliminación terrestre, o la incineración, de cualquier sustancia.

13. Resarcimiento especial para rescatistas

La Compañía cubre:

- a. Responsabilidad respecto del pago de un resarcimiento especial o resarcimiento en virtud de SCOPIC para un rescatista en relación con la Embarcación:
 - i. En virtud de las disposiciones del artículo 14 del Convenio Internacional de Salvamento de 1989;
 - ii. En virtud del Formulario Abierto de Lloyd's (Lloyd's Open Form) u otro formulario estándar de acuerdo de salvamento que incluya lo dispuesto en el artículo 14;
 - iii. En virtud de las disposiciones de SCOPIC.

Condiciones aplicables a esta sección:

- b. La Compañía únicamente pagará la cantidad equivalente a la diferencia entre cualquier responsabilidad respecto de un resarcimiento en virtud de SCOPIC y el valor de cualquier barco salvado o cualquier bien que pertenezca al Asegurado que se haya salvado.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

14. Responsabilidad respecto de tareas de remolque

La Compañía cubre:

- a. Responsabilidad (pero no el coste del remolque) en virtud de las condiciones de un contrato para el remolque de la Embarcación:
 - i. Remolque con fines de entrar o salir de un puerto o para maniobrar dentro del puerto durante el curso normal de las actividades comerciales;
 - ii. Remolque de cualquier Embarcación que sea remolcada normalmente durante el curso normal de las actividades comerciales de puerto a puerto o de un lugar a otro.
- b. Responsabilidad (pero no el coste del remolque) en virtud de las condiciones de un contrato para el remolque de la Embarcación con cualquier otro fin, pero únicamente si:
 - i. El contrato se realiza sobre la base de las condiciones estándar Towcon o Towhire; o
 - ii. El contrato recoge condiciones "knock for knock" equivalentes a aquellas que figuran en los contratos Towcon o Towhire; o
 - iii. La Compañía ha dado su consentimiento respecto de la cobertura por escrito con anterioridad al remolque;
- c. Responsabilidad dimanante del remolque de otro barco u objeto por parte de la Embarcación, pero únicamente si:
 - i. El remolque se realiza sobre la base de las condiciones estándar Towcon o Towhire; o
 - ii. El remolque se realiza en virtud de un contrato que recoge condiciones "knock for knock" equivalentes a aquellas que figuran en los contratos Towcon o Towhire; o
 - iii. La Compañía ha dado su consentimiento respecto de la cobertura por escrito con anterioridad al remolque; o

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- iv. Tal remolque fue necesario con el fin de salvar o intentar salvar vidas o bienes en el mar.

15. Responsabilidad respecto de la Carga

La Compañía cubre:

- a. Responsabilidad en la que incurra el Asegurado por pérdida, escasez, daño u otra responsabilidad respecto de la Carga despachada o que se pretenda despachar en la Embarcación:
 - i. Cuando la Carga se transporte con sujeción a condiciones no menos favorables para el Asegurado que las Reglas de La Haya, las Reglas de La Haya-Visby o, cuando sea obligatorio aplicarlas, las Reglas de Hamburgo;
 - ii. La responsabilidad surja de un incumplimiento de un deber o una obligación en relación con el transporte de la Carga o debido a la inhabilidad de la Embarcación; y
 - iii. Con sujeción a las demás disposiciones de la presente sección;
- b. Responsabilidad respecto de Carga que sea de propiedad del Asegurado:
 - i. Como si la Carga hubiese pertenecido a un tercero;
 - ii. Se hubiese transportado en condiciones no menos favorables para el Asegurado que las dispuestas en las condiciones de La Haya Visby; y
 - iii. De otro modo con sujeción a la subsección a. precedente; y
- c. Responsabilidad, y/o costes y gastos adicionales en los que el Asegurado incurra que superen los costes y gastos normales de las operaciones de Carga, y que no se recobren con el producto de la venta de la Carga en cuestión:
 - i. A la hora de descargar y/o eliminar la Carga que está dañada o carece de valor; o

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- ii. A la hora de manipular la Carga debido a un incumplimiento o una denegación total, por parte del consignatario, de aceptar la entrega; pero únicamente cuando el Asegurado no tenga ningún recurso contra otra persona.

La Compañía no cubre:

Responsabilidad dimanante de:

- d. La descarga y/o entrega de la Carga en un puerto o lugar distinto del puerto o lugar que se especifica en el conocimiento de embarque u otro contrato de transporte;
- e. La descarga y/o entrega de la Carga realizada de conformidad con un conocimiento de embarque sin la presentación del conocimiento de embarque original;
- f. La entrega de la Carga transportada de conformidad con una carta de porte marítima u otro documento no negociable sin antes obtener prueba satisfactoria de que la persona que recibe la carga tiene derecho a recibir la entrega;
- g. La emisión, con el conocimiento del Asegurado o del capitán de la Embarcación, de un conocimiento de embarque u otro recibo por la Carga en el que:
 - i. Se especifique incorrectamente la fecha o el lugar de embarco o el recibo del envío; o;
 - ii. Se describa incorrectamente la cantidad o la condición de la Carga;
- h. Cualquier desviación, es decir, cualquier cambio en la travesía o aventura acordada contractualmente que prive al Asegurado del derecho de ampararse en defensas o derechos de limitación de responsabilidad que, de otro modo, habrían estado disponibles para el Asegurado;
- i. El hecho de que la Embarcación no llegue o llegue tarde al puerto o lugar de carga para embarcar la Carga y/o el hecho de no embarcar la Carga, o de no embarcar alguna parte de la Carga en particular;
- j. El retraso en la llegada de la Carga dimanante exclusivamente del hecho de que una condición del contrato de transporte exija la entrega de la Carga en una fecha determinada o a un índice de descarga específico;
- k. El transporte de ganado u otros animales vivos como Carga;

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- l. Cuando la Embarcación realice actividades de pesca, responsabilidad y gastos relacionados con las capturas de la Embarcación o con cualquier pesca o productos pesqueros transportados por la embarcación;
- m. La emisión de un conocimiento de embarque ad valorem o el transporte de Carga valiosa, salvo que la Compañía haya dado su consentimiento por escrito respecto de las condiciones de tal cobertura adicional;
- n. Carga transportada por medios de transporte que no sean la Embarcación, cuando la responsabilidad surja en virtud de conocimientos de embarque directos o de trasbordo, salvo que la Compañía haya dado su consentimiento por escrito respecto de las condiciones de cualquier cobertura adicional;
- o. El transporte de la Carga sobre cubierta, a menos que:
 - i. Se transporte en virtud de un contrato de transporte que permita que la Carga se transporte sobre cubierta; el contrato de transporte establezca que se transporte de tal manera; y el contrato de transporte excluya la responsabilidad del Asegurado respecto de la Carga; o
 - ii. Sea normal transportar tal Carga sobre cubierta; o
 - iii. La Compañía haya aprobado su transporte.
- p. El transporte de productos de acero, aparte de chatarra, palanquillas, lingotes o placas, a menos que:
 - i. El asegurado se haga cargo de organizar y corra con los costes relativos a una inspección previa a la carga del acero por parte de un inspector que cuente con el visto bueno de Compañía; y
 - ii. Cualquier conocimiento de embarque o recibo relativo a la Carga refleje la opinión del inspector en relación con la condición aparente de la Carga.

16. Avería gruesa imposible de recobrar

La Compañía cubre:

- a. La proporción de gastos de avería gruesa, salvamento o cargos especiales, que el Asegurado no pueda recobrar de intereses de la Carga o de cualquier tercero únicamente debido a un incumplimiento de las obligaciones del Asegurado como transportista.

Condiciones aplicables a esta sección

- b. La cobertura está sujeta a las condiciones aplicables a la sección 15.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

17. Exceso de avería gruesa

La Compañía cubre:

La proporción de avería gruesa, salvamento o gastos especiales de la Embarcación que el Asegurado no puede recobrar en virtud de la Póliza de Casco únicamente debido a que el ajuste se basó en que una valoración justa de la Embarcación superaba su valor asegurado a efectos de la Póliza de Casco.

18. Multas y sanciones

La Compañía cubre:

Responsabilidad respecto de toda sanción monetaria o multa impuesta por un tribunal o una autoridad competente contra la Embarcación o cualquier Tripulante que el Asegurado esté legalmente obligado a reembolsar en relación con lo que sigue:

- a. Entrega de la Carga en una cantidad menor o mayor de lo acordado o incumplimiento de las normas relativas a la documentación sobre la Carga o la declaración de bienes;
- b. Contrabando u otro incumplimiento de la normativa o los requisitos aduaneros por parte de cualquier Tripulante, aparte de aquellos relacionadas con la Carga transportada en la Embarcación;
- c. Incumplimiento de leyes, normas y reglamentación de inmigración;
- d. Fuga o liberación accidental de petróleo o de cualquier otra sustancia de la Embarcación;
- e. Accidente o negligencia a la hora de llevar a cabo las tareas de un Tripulante.

Condiciones aplicables a esta sección

- f. La Compañía no pagará ninguna reclamación resultante o que implique:
 - i. Sobrecarga;
 - ii. Falta de cumplimiento o violación de los requisitos y las disposiciones del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques de 1973, con las modificaciones del Protocolo de 1978 y de cualquier Protocolo posterior, en

ESPECIFICACIÓN BUQUES

relación con la construcción, adaptación y el equipo de los barcos o el mantenimiento de documentos o registros;

- iii. Pesca ilegal;
- iv. Confiscación de la Embarcación; o
- v. Actividad criminal con el conocimiento del Asegurado o cuando el asegurado ignore tal actividad intencionadamente.

19. Costes y gastos por demandas y mano de obra

La Compañía cubre:

- a. Costes y gastos extraordinarios en los que incurra el Asegurado, de forma razonable, tras un siniestro en el que se haya visto afectada la Embarcación o cualquier otro evento que sea probable que dé lugar a una reclamación en virtud de esta Póliza, exclusivamente para evitar o minimizar cualquier responsabilidad o gasto en relación con el cual el Asegurado esté total o parcialmente cubierto por las presentes condiciones.
- b. Costes y gastos legales en los que se incurra razonablemente en relación con cualquier responsabilidad o gasto cubiertos por este seguro.

Condiciones aplicables a esta sección

- c. La Compañía no pagará ninguna reclamación en virtud de esta sección a menos que la Compañía haya aprobado previamente el gasto en cuestión.

PARTE II (A): COBERTURAS ADICIONALES

Además de la cobertura establecida en las secciones 1 a 19 precedentes, la Compañía podrá ofrecer cobertura en virtud de las siguientes secciones opcionales, con sujeción a las condiciones que la Compañía pudiera acordar por escrito con el Asegurado, y siempre con sujeción a dichas condiciones.

20. Cobertura por defensa y servicios jurídicos

ESPECIFICACIÓN BUQUES

Servicios jurídicos

- a. La Compañía ofrece un servicio de asesoramiento en relación con la presentación o defensa de reclamaciones, la obtención de asesoramiento, la gestión de litigios o resolución de disputas que surjan durante la Vigencia de la Póliza en relación con la Embarcación y en conexión con lo que sigue:
- i. Cualquier contrato de fletamento, contrato de transporte u otro contrato similar;
 - ii. Un contrato de seguro marítimo (excluido este seguro) o hipoteca;
 - iii. Pérdida, daño o detención de la Embarcación;
 - iv. Estibación u otro tipo de manipulación de la carga;
 - v. Contribuciones de avería gruesa o particular o cargos especiales;
 - vi. Bienes o servicios suministrados a la Embarcación o en relación con la misma;
 - vii. Un contrato para la reparación o el mantenimiento de la Embarcación;
 - viii. Un contrato para la venta o compra de la Embarcación;
 - ix. Tripulación, Pasajeros u otras personas a bordo de la Embarcación;
 - x. Asistencia a indagaciones o investigaciones oficiales en relación con la Embarcación o las Embarcaciones que aquí se nombran.

Cobertura por defensa:

- b. La Compañía podrá acordar proporcionar una Cobertura por defensa al Asegurado en relación con los costes legales y gastos en los que incurra el Asegurado y responsabilidad en la que incurra el Asegurado en relación con los costes legales de un tercero cuando:
- i. Las cantidades en cuestión en relación con un asunto descrito en la subsección a. precedente superen los 10.000 USD; y

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- ii. Con referencia a las consideraciones establecidas en la subsección c, la Compañía considere que es probable que el Asegurado tenga éxito o que, de otro modo, se justifica (de forma razonable) que haya adoptado una determinada medida;

Cualquier acuerdo como el que se ha descrito destinado a proporcionar Cobertura por defensa podrá limitarse en virtud de una cantidad específica o de una etapa o varias etapas de un asunto.

- c. Al tomar una decisión sobre si la Compañía acordará proporcionar Cobertura por defensa o no, y de hacerlo, por qué cantidad o respecto de qué etapas, en relación con cualquier asunto específico, la Compañía podrá tener en cuenta los siguientes factores:

- i. El fondo legal de cualquier controversia;
- ii. La jurisdicción y la legislación aplicables;
- iii. Las posibilidades de que se haga valer;
- iv. Las cantidades en cuestión; y
- v. La proporcionalidad de cualquier gasto en costes legales.

Condiciones aplicables a este seguro:

El Asegurado debe:

- d. Cumplir con las disposiciones de la Parte V y en particular:
 - i. Obtener la autorización de la Compañía y su acuerdo previo respecto del nombramiento de cualesquier abogados, consultores, peritos u otros asesores, o cualquier gasto propuesto en costes legales o de otro tipo; y
- e. En relación con cualquier asunto respecto del que la Compañía haya autorizado un gasto:
 - i. Proporcionar de inmediato, previa solicitud, copias de todo el asesoramiento jurídico ofrecido; y
 - ii. Cumplir con todos y cualesquier requisitos razonables que imponga la Compañía, incluidos requisitos para informar a la Compañía y requisitos en relación con la tramitación del asunto.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

21. Operaciones especializadas

La Compañía cubre:

- a. Responsabilidad, costes y gastos en relación con una Embarcación que realice Operaciones especializadas, que surjan del uso de la Embarcación para Operaciones especializadas y que, de otro modo, quedan excluidas de la sección 29:
 - i. Salvamento profesional;
 - ii. Extinción de incendios profesional;
 - iii. Exploración, prospección, perforación, operaciones de producción y servicios asociados en relación con petróleo, gas o minerales;
 - iv. Operaciones submarinas realizadas por medio de un submarino u otros medios sumergibles, buceo comercial y prospección subacuática;
 - v. Construcción, incluida la hinca de pilotes, voladura, y el transporte y la construcciones de instalaciones offshore;
 - vi. Dragado, y la remoción o eliminación de los lodos de drenajes o de otro tipo;
 - vii. Tendido de cables o tuberías u operaciones de recuperación y mantenimiento;
 - viii. Inclineración y eliminación de residuos;
 - ix. Control profesional de la contaminación;
 - x. Búsqueda y salvamento profesional en el mar;
 - xi. Investigación marina que implique el remolque de dispositivos o la perturbación del fondo marino;
 - xii. Servicios de ocio, alojamiento y catering a bordo de una Embarcación permanentemente amarrada.

22. Responsabilidades contractuales adicionales

ESPECIFICACIÓN BUQUES

La Compañía cubre:

- a. Responsabilidad, costes y gastos respecto de una Embarcación que habrían estado cubiertos en virtud de la Parte II, de no ser por el hecho de que surgen en virtud de las condiciones de una indemnización o contrato celebrado por el Asegurado y están excluidos en virtud de la sección 34.

23. Riesgos de guerra y terrorismo

La Compañía cubre:

- a. Responsabilidad, costes o gastos respecto de una Embarcación en los que se incurra o que surjan de riesgos de guerra y terrorismo que, de otro modo, quedan excluidos en virtud de la sección 29.

Condiciones aplicables a esta sección:

- b. Previa notificación por escrito, la Compañía podrá:

- i. Cancelar la cobertura en virtud de la presente sección; o
- ii. Modificar o restringir las condiciones de la cobertura otorgada en virtud de esta sección.

- c. Independientemente de que la Compañía haya enviado notificación, la cobertura en virtud de la presente sección vencerá:

- i. En caso de que estalle una guerra (haya o no una declaración de guerra) entre cualquiera de los siguientes países: el Reino Unido, los Estados Unidos de América, la Federación Rusa, la República Popular de China o Francia; o
- ii. En caso de que la Embarcación sea objeto de requisa, con cualquier fin;

y no habrá cobertura respecto de responsabilidad, costes y gastos que surjan en conexión con lo que antecede.

- d. Las exclusiones que figuran en la sección 31 siempre se aplicarán a la cobertura en esta sección.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

24. Confiscación de la Embarcación

La Compañía cubre:

- a. Pérdida de la Embarcación debido a su confiscación si así lo determina un tribunal u otro órgano judicial, de gobierno o agencia o autoridad gubernamental debido a incumplimiento o infracción de cualesquier leyes o normas aduaneras o fiscales, o por contrabando, que no sea el contrabando de la Carga.

Condiciones aplicables a esta sección:

- b. La Compañía no pagará ninguna reclamación, salvo que:
 - i. El Asegurado haya tomado todas las medidas razonables necesarias para evitar que la actividad que da lugar a la confiscación se realizara a bordo de la Embarcación;
 - ii. La actividad que da lugar al incumplimiento o la infracción no haya sido causada ni haya contribuido a la misma el conocimiento, la complicidad, la imprudencia o la inobservancia deliberada del Asegurado o del capitán de la Embarcación; y
 - iii. Se haya privado al Asegurado, de forma definitiva e irrevocable, del uso de la Embarcación.
- c. La cantidad máxima que el Asegurado puede recobrar por la pérdida de la Embarcación es el valor de mercado de la Embarcación en el momento de su confiscación, sin fletamento.

25. Responsabilidad del Fletador

La Compañía cubre:

- a. Cuando el Asegurado es un fletador por tiempo, por viaje o por «slot» de la Embarcación:
 - i. Los riesgos cubiertos en la Parte II, incluida la responsabilidad del Asegurado de indemnizar a un propietario o armador disponente respecto de tales riesgos;
 - ii. No obstante las disposiciones de la sección 26a, responsabilidad respecto de pérdida o daño a la Embarcación;

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- iii. Responsabilidad por salvamento o contribuciones de avería gruesa;
- iv. No obstante las disposiciones de la sección 26b, pérdida en la que incurra el Asegurado como consecuencia de pérdida o daño a los depósitos u otros bienes del Asegurado (excluida la Carga) a bordo de la Embarcación.

PARTE III: EXCLUSIONES GENERALES

26. Riesgos relativos al Casco

La Compañía excluye de la cobertura:

- a. Reclamaciones por pérdida o daño, o el coste de las reparaciones, a la Embarcación o a cualquier parte de la misma;
- b. Reclamaciones por pérdida o daño, o el coste de las reparaciones, a cualesquier equipos, combustible o bienes a bordo de la Embarcación que:
 - i. Sean de propiedad del Asegurado o hayan sido arrendados por el Asegurado o por cualquier asociada o afiliada del Asegurado; y
 - ii. no sean la Carga ni los efectos personales de alguien a bordo; salvo cuando la pérdida o el daño o el coste de las reparaciones forme parte de una reclamación que se puede recobrar en virtud de las secciones 16 y 17;
- c. Responsabilidad, costes y gastos respecto de los cuales la Embarcación estaría asegurada si la Embarcación, en la fecha del incidente que da lugar a dicha responsabilidad o gastos, hubiera estado totalmente asegurada:
 - i. En virtud de Pólizas de Casco, con sujeción a condiciones no menos amplias que aquellas que se recogen en la póliza marítima «Lloyd's Marine Policy MAR Form 1/1/82» junto con las cláusulas «Institute Time Clauses (Hulls) 1/10/83»; y
 - ii. Por un valor asegurado que la Compañía estime que representa el valor total de mercado de la Embarcación asegurada sobre la base de que esté disponible para la venta, libre de compromisos, en la fecha del evento que da lugar a una reclamación en virtud de este seguro; y
 - iii. sin que se aplique ningún deducible o exceso.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

27. Riesgos comerciales

La Compañía excluye de la cobertura:

Todo tipo de responsabilidad, costes o gastos en los que se incurra o dimanantes de:

- a. Deudas incobrables;
- b. El incumplimiento financiero, la insolvencia o la falta de pago de cualquier persona;
- c. La cancelación o terminación de un contrato en relación con la Embarcación;
- d. Pérdida de fletes, alquiler, sobreestadía, detención o retraso en relación con la Embarcación, salvo cuando estas formen parte de una reclamación recuperable en virtud de las secciones 4 o 5.

28. Actividades comerciales ilícitas o peligrosas

La Compañía excluye de la cobertura:

Todo tipo de responsabilidad, costes y gastos en que se incurra o dimanantes del uso de la Embarcación, por parte o en nombre del Asegurado o con el conocimiento, connivencia, complicidad o inobservancia imprudente del Asegurado:

- a. En la realización de cualquier acto o actividad comercial ilegítima, lo cual incluye, a modo meramente enunciativo, el transporte de contrabando;
- b. En la realización de cualquier acto o actividad comercial que exponga a la Embarcación o al Asegurado a cualquier riesgo o peligro innecesario o no razonable; o
- c. En la realización de cualquier actividad comercial que incumpla con las sanciones impuestas por o con la autoridad de la Organización de las Naciones Unidas, o con la aplicación de un bloqueo.

29. Operaciones especializadas

La Compañía excluye de la cobertura:

- a. Responsabilidad, costes o gastos dimanantes del uso de la Embarcación con fines de Operaciones especializadas, salvo que:

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- i. La Compañía haya acordado una cobertura adicional en virtud de la sección 21; o
- ii. Se aplique la subsección b.

La Compañía no excluye de la cobertura:

- b. Responsabilidad, costes o gastos dimanantes del uso de la Embarcación con fines de Operaciones especializadas respecto de:
 - i. Lesión personal, enfermedad o fallecimiento de los Tripulantes o de cualquier otra persona a bordo de la Embarcación;
 - ii. La remoción de los restos de naufragio de la Embarcación;
 - iii. Contaminación petrolera emitida por la Embarcación;

En la medida en que la Compañía de otro modo cubre esta responsabilidad, costes o gastos en virtud del presente seguro.

30. Riesgos de guerra y terrorismo

La Compañía excluye de la cobertura:

Todo tipo de responsabilidad, costes o gastos en los que se incurra o dimanantes de:

- a. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, sublevación o lucha civil derivada de tales hechos, o cualquier acto hostil por parte o en contra de un poder beligerante, o cualquier acto de terrorismo;
- b. Captura, secuestro, detención, restricción o retención (a excepción de baratería y piratería) y sus consecuencias, o cualquier intento de que esto suceda.
- c. Minas, torpedos, bombas, misiles, proyectiles, explosivos u otras armas de guerra, con la salvedad de que esta exclusión no se aplica a:
 - i. Responsabilidad dimanante exclusivamente del transporte de tales armas; o

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- ii. El uso de tales armas como consecuencia de una orden gubernamental o con el consentimiento de la Compañía a fin de evitar o mitigar la responsabilidad que de otro modo sería exigible en el marco de la cobertura de este seguro.

31. Riesgos de carácter nuclear, químico, biológico y cibernético

La Compañía excluye de la cobertura:

Todo tipo de responsabilidad, costes o gastos en los que se incurra o dimanantes de:

- a. Radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad emitida por cualquier combustible nuclear o residuo nuclear, o de la combustión de combustible nuclear.
- b. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otro tipo de propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación o reactor nuclear, o cualquier otro equipo nuclear o componente nuclear de los mismos.
- c. Cualquier arma de guerra que utilice la fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o sustancia radiactiva.
- d. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otro tipo de propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier sustancia radiactiva. La exclusión establecida en esta subsección no se extiende a los isótopos radiactivos, aparte del combustible nuclear, cuando dichos isótopos se preparen, transporten, almacenen o utilicen con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos o con otros fines pacíficos similares;
- e. Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética;
- f. El uso o la operación, como medio para causar daño, de cualquier ordenador, sistema informático, programa informático, código malicioso, virus informático o proceso o cualquier otro sistema electrónico.

32. Sanciones

La Compañía excluye de la cobertura:

- a. Cobertura;

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- b. El pago de cualquier reclamación; o
- c. el suministro de cualquier beneficio;

en la medida en que la provisión de tal cobertura, el pago de tal reclamación o el suministro de tal beneficio expondrían a la Compañía o a cualquier integrante del grupo de la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o normas de cualquier país; y

- d. La parte de la responsabilidad, coste o gasto que no se recobre o no sea recobrable por la Compañía de ningún reasegurador debido a que existe un déficit en el recobro o una imposibilidad de recobro de tal reasegurador por motivo de cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o normas de cualquier país.

33. Seguro doble

La Compañía excluye de la cobertura:

- a. Cualquier reclamación que recaiga dentro del ámbito de la cobertura proporcionada por cualquier otro seguro respecto del Asegurado o de la Embarcación, independientemente de que el otro seguro contenga una condición que limite o excluya la responsabilidad sobre la base de un seguro doble; o
- b. Cualquier deducible, exceso o franquicia aplicable en virtud de ese otro seguro.

34. Responsabilidades e indemnizaciones

La Compañía excluye de la cobertura:

Responsabilidad, costes, gastos o el pago de resarcimiento o salarios dimanantes de:

- a. Las condiciones de un contrato en el que el Asegurado sea una parte; o
- b. Las condiciones de una cobertura de indemnización concedida por el Asegurado;

Salvo que la Compañía haya autorizado con anterioridad las condiciones del contrato o la indemnización en cuestión, y haya acordado las condiciones de cualquier cobertura adicional por escrito.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

35. Daños punitivos

La Compañía excluye de la cobertura:

Responsabilidad impuesta por cualquier tribunal para el pago de:

- a. Daños punitivos o ejemplares; o
- b. Cualquier cantidad pagadera en favor de un tercero que no sea un resarcimiento, salvo que esté cubierta en virtud de la sección 18.

PARTE IV: CONDICIONES RELATIVAS A LA EMBARCACIÓN Y SU GESTIÓN

36. Clasificación

El Asegurado garantiza:

- a. Que la Embarcación está clasificada por una Sociedad clasificadora autorizada por la Compañía en la fecha de inicio de esta Póliza y que la Embarcación permanecerá así clasificada durante la Vigencia de la Póliza;
- b. Que cumplirá con las normas de dicha sociedad clasificadora;
- c. Que cumplirá con cualesquier recomendaciones o requisitos emitidos por la sociedad clasificadora de conformidad con dichas normas, dentro de cualquier periodo o antes de cualquier fecha establecida para el cumplimiento;
- d. Que notificará y obtendrá la aprobación por escrito de la Compañía en relación con cualquier posible cambio de sociedad clasificadora con respecto a la Embarcación aquí nombrada, en donde se señalarán todos los requisitos, recomendaciones y restricciones pendientes a los que esté sujeta la Embarcación; y
- e. que notificará a la sociedad clasificadora, lo antes posible, de cualquier acontecimiento o circunstancia que pudiera afectar la clasificación de la Embarcación, lo cual incluye (a modo meramente enunciativo) cualquier acontecimiento o circunstancia que pudiera hacer que dicha sociedad clasificadora impusiera algún requisito o hiciera alguna recomendación en virtud de sus normas.

El Asegurado debe:

Página: 29 de 46
D70-2-60-000000868_0000-0-1 doc: I

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- f. Dar a conocer toda la información y la documentación que la Compañía pudiera exigir en relación con la clase de la Embarcación, lo cual incluye, a modo meramente enunciativo, información y documentación relacionada con:
- i. Cualesquier requisitos o recomendaciones impuestas;
 - ii. Cualquier puesta en dique seco o inspección especial de la Embarcación;
 - y
 - iii. La concesión de cualesquier extensiones por parte de la sociedad clasificadora en virtud de sus normas.

Condiciones aplicables a esta sección:

- g. En caso de incumplimiento por parte del Asegurado de las condiciones establecidas en la presente sección, la Compañía tendrá derecho a:
- i. Negarse a ofrecer la cobertura en virtud del presente seguro de conformidad con cualesquier derechos legales que la Compañía pueda tener;
 - ii. Poner fin al presente seguro de conformidad con la sección 48; o
 - iii. Modificar o restringir las condiciones del presente seguro.

37. Estado del pabellón

El Asegurado garantiza:

- ai. Que, en la fecha de inicio de esta Póliza, la Embarcación cumple con todos los requisitos del Estado del pabellón de la Embarcación, incluidos aquellos relacionados con:
- i. La construcción, condición, tripulación y equipos de la Embarcación.
 - ii. El mantenimiento de certificados válidos exigidos por la ley expedidos por o en representación del estado del pabellón del buque; y

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- b. La Embarcación debe cumplir con todos los requisitos mencionados durante la Vigencia de la Póliza.

Condiciones aplicables a esta sección:

- c. En caso de incumplimiento por parte del Asegurado de las condiciones establecidas en la presente sección, la Compañía tendrá derecho a:
- i. Negarse a ofrecer la cobertura en virtud del presente seguro de conformidad con cualesquier derechos legales que la Compañía pueda tener;
 - ii. Poner fin al presente seguro de conformidad con la sección 48; o
 - iii. modificar o restringir las condiciones del presente seguro.

38. Código Internacional de Gestión de la Seguridad (IGS)

El Asegurado garantiza:

- a. Que, si se exige que la Embarcación cumpla con el código IGS, entonces, en la fecha de inicio de esta póliza y durante toda la Vigencia de la Póliza:
- i. La Embarcación cuenta con un certificado válido de gestión de la seguridad;
 - ii. El Asegurado, propietario o gestor de la Embarcación cuenta con un documento válido de cumplimiento; y
 - iii. El Asegurado, propietario o gestor de la Embarcación ha puesto en práctica, mantiene y opera un sistema de gestión de seguridad conforme a los requisitos del código IGS.

El Asegurado debe:

- b. Proporcionar una copia del certificado de gestión de la seguridad o del documento de cumplimiento si así lo solicita la Compañía, en cualquier momento.

Condiciones aplicables a esta sección:

- c. En caso de incumplimiento por parte del Asegurado de las condiciones establecidas en la presente sección, la Compañía tendrá derecho a:

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- i. Negarse a ofrecer la cobertura en virtud del presente seguro de conformidad con cualesquier derechos legales que la Compañía pueda tener;
- ii. Poner fin al presente seguro de conformidad con la sección 48; o
- iii. Modificar o restringir las condiciones del presente seguro.

39. Requisitos de inspección o auditoría

La Compañía podrá:

- a. En cualquier momento antes o después de la fecha de inicio de la Vigencia de la Póliza, nombrar a una persona debidamente cualificada para que lleve a cabo, en su nombre,
 - i. Una inspección de la Embarcación; o
 - ii. Una auditoría de los sistemas de gestión del Asegurado.

El Asegurado debe:

- b. Cuando se le notifique de la intención de la Compañía de llevar a cabo cualquier inspección o auditoría:
 - i. Cooperar con la Compañía para facilitar los trámites para tal inspección o auditoría; y
 - ii. Cumplir con cualesquier recomendaciones que la Compañía pudiera hacer tras la inspección o auditoría.

Condiciones aplicables a esta sección:

- c. En caso de incumplimiento por parte del Asegurado de las condiciones establecidas en la presente sección, la Compañía tendrá derecho a:
 - i. Negarse a ofrecer la cobertura en virtud del presente seguro de conformidad con cualesquier derechos legales que la Compañía pueda tener; ii. poner fin al

ESPECIFICACIÓN BUQUES

presente seguro de conformidad con la sección 48; o iii. modificar o restringir las condiciones del presente seguro.

PARTE V: NOTIFICACIÓN, PROCEDIMIENTO Y RECOBRO EN CASO DE RECLAMACIONES

40. Notificación de una reclamación

El Asegurado debe:

- a. Notificar a la Compañía, lo antes posible, de cualquier acontecimiento que pudiera dar lugar a una reclamación en virtud del presente seguro;
- b. Informar a la Compañía acerca de toda la información y el material relacionado con el acontecimiento que el Asegurado o sus agentes conozcan o del que estén en posesión, y presentarlo ante la Compañía, a solicitud;
- c. Informar a la Compañía de cualquier oportunidad que haya para realizar peritajes, inspecciones, entrevistas, exámenes médicos o, de otro modo, para obtener información relacionada con el acontecimiento;
- d. Cooperar con la Compañía y con cualesquier personas nombradas para realizar peritajes, inspecciones, entrevistas, exámenes médicos o, de otro modo, para obtener información relacionada con el acontecimiento;
- e. Notificar a la Compañía, lo antes posible, de cualquier procedimiento legal o de otro tipo presentados contra la Embarcación o el Asegurado e informar a la Compañía sobre todos los acontecimientos significativos en dichos procedimientos;
- f. Cooperar con la Compañía y con cualquier persona nombrada para llevar a cabo la defensa en cualquier procedimiento legal o de otro tipo o para llevar adelante cualquier procedimiento legal o de otro tipo incoado por el Asegurado; y
- g. Presentar cualquier reclamación en virtud del presente seguro para el reembolso de una responsabilidad, coste o gasto en un plazo de doce meses contado a partir de:

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- i. La fecha de cualquier fallo o resolución final en relación con tal responsabilidad, coste o gasto; o
- ii. La fecha de la liquidación de cualquier responsabilidad o del pago de cualesquier costes o gastos que no estuvieran incluidos en tal fallo o resolución final.

Condiciones aplicables a esta sección:

- ii. En caso de cualquier incumplimiento por parte del Asegurado de las condiciones establecidas en la presente sección, la Compañía tendrá derecho, de conformidad con cualesquier derechos legales que la Compañía pudiera tener:
 - i. E negarse a efectuar el pago de una reclamación en virtud del presente seguro; o
 - ii. E limitar o reducir cualquier cantidad pagadera al Asegurado en relación con una reclamación.

41. Tramitación de una reclamación

El Asegurado no debe:

- a. Admitir responsabilidad ante ningún tercero; ni
- b. Liquidar ni acordar ningún tipo de conciliación respecto de cualquier reclamación en relación con una responsabilidad, coste o gasto que puede estar cubierto en el presente seguro; sin el consentimiento previo de la Compañía.

La Compañía podrá:

- c. Controlar o determinar cómo se tramitará cualquier reclamación o cualquier procedimiento legal o de otro tipo relacionado con cualquier responsabilidad, costes o gastos que pudieran recaer dentro del alcance del presente seguro;
- d. Designar, en nombre del Asegurado, a cualquier persona para que tramite o asiste y brinde asesoramiento respecto de la tramitación de cualquier reclamación, investigación, asistencia a cualquier indagación o procedimiento legal o de otro tipo;

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- e. Dar instrucciones al Asegurado para que tome cualquier medida, incluida la concreción de una liquidación o conciliación, en la tramitación de cualquier reclamación o procedimiento legal o de otro tipo; o
- f. Acordar la concesión de una garantía a un demandante en relación con una reclamación presentada contra el Asegurado con sujeción a las condiciones que sean adecuadas, incluidas condiciones relativas a la provisión de un resguardo o garantía por parte del Asegurado.

Condiciones aplicables a esta sección:

- g. En caso de cualquier incumplimiento por parte del Asegurado de las condiciones establecidas en la presente sección, la Compañía tendrá derecho, de conformidad con cualesquier derechos legales que la Compañía pudiera tener:
 - i. A negarse a efectuar el pago de una reclamación en virtud del presente seguro; o
 - ii. A limitar o reducir cualquier cantidad pagadera al Asegurado respecto de una reclamación, esté relacionada o no con cualquier aumento de los costes en los que se incurra al tramitar la reclamación.

42. Alcance del recobro

El Asegurado debe:

- a. Primero, liquidar o pagar el importe correspondiente a cualquier responsabilidad, daño o gasto antes de procurar el recobro en virtud del presente seguro:
 - i. Salvo que estas condiciones establezcan lo contrario; o
 - ii. Salvo que la Compañía tome una decisión en sentido contrario.

Condiciones aplicables a esta sección:

- b. La Compañía deducirá de o compensará con cualquier cantidad pagadera al Asegurado:
 - i. Cualquier deducible pertinente; o

ESPECIFICACIÓN BUQUES

ii. Cualquier cantidad que el Asegurado deba a la Compañía.

c. La Compañía podrá:

- i. Acreditar respecto de la cantidad pagadera por la Compañía al Asegurado, o
- ii. Exigir al Asegurado que pague a la Compañía;

Cualquier suma, hasta la cantidad equivalente a la que la Compañía haya incurrido al tramitar la reclamación, que el Asegurado haya recobrado o tenga derecho a recobrar de cualquier tercero en relación con la reclamación.

d. La responsabilidad de la Compañía en relación con cualquier reclamación nunca superará:

- i. La responsabilidad del Asegurado tal y como se haya fijado o determinado por ley y, en particular, cualquier ley relacionada con la limitación de la responsabilidad del armador;
- ii. El Límite de la Responsabilidad, o, de ser pertinente;
- iii. Cualquier límite de cobertura acordado respecto de un riesgo específico.

PARTE VI: CONDICIONES GENERALES

43. Prima

a. De conformidad con las condiciones que la Compañía haya acordado con el Asegurado por escrito, la Compañía debe recibir el pago íntegro de lo siguiente:

- i. Prima;
- ii. (Si la Compañía ha acordado que la prima se puede pagar a plazos), cualquier plazo de la prima; o
- iii. Cualquier otra suma pagadera por el Asegurado.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- b. Salvo previo acuerdo en sentido contrario de la Compañía, la prima sigue siendo pagadera íntegramente respecto de cualquier período en que la Embarcación esté amarrada.

Condiciones aplicables a esta sección:

- c. El pago de la prima es condición suspensiva de la responsabilidad de la Compañía en virtud del presente seguro.
- d. En caso de que la Compañía no reciba el pago, a más tardar, en la fecha de vencimiento de cualesquier suma o sumas debidas a la Compañía:
- La Compañía podrá retener el pago al Asegurado de cualquier reclamación que de otro modo habría sido válida; y
 - La Compañía podrá modificar o restringir las condiciones del presente seguro; o
 - La Compañía podrá cancelar este seguro tras enviar al Asegurado una notificación con una antelación mínima de catorce días para pagar la suma o sumas pendientes de pago, caso en el cual, la Compañía no tendrá responsabilidad alguna respecto de ninguna reclamación, independientemente de que surjan antes o después de la cancelación.

44. Asegurados conjuntos y Coasegurados

- a. Los Asegurados conjuntos serán responsables solidariamente de pagar la prima debida en virtud del presente seguro.
- b. La Compañía podrá acordar que se incluya a otra parte como Coasegurado, caso en el cual:
- La cobertura en virtud de este seguro únicamente se aplicará en la medida en que pueda determinarse que el Coasegurado está obligado a pagar, en primera instancia, respecto de cualquier responsabilidad que es primariamente responsabilidad del Asegurado en virtud de un contrato entre el Asegurado y el Coasegurado; y
 - La Compañía no cubre ninguna cantidad que no hubiese sido recobrable por parte del Asegurado si se hubiese presentado o se hubiese hecho valer una reclamación respecto de tal responsabilidad directamente contra el Asegurado.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- c. Se considerará que cualquier notificación o comunicación que la Compañía pudiera enviar a cualesquier Asegurados conjuntos o Coasegurados ha sido recibida por todos los Asegurados.
- d. Los Asegurados conjuntos y Coasegurados estarán obligados en los siguientes casos:
 - i. Si alguno de ellos no divulga a la Compañía cualquier información significativa o realiza alguna declaración falsa a la Compañía en relación con tal información significativa; y
 - ii. En virtud de la conducta de cualquiera de ellos que podría dar lugar a un derecho, por parte de la Compañía, a ejercer cualesquier derechos que la Compañía pudiera tener para denegar, modificar o restringir las condiciones del seguro o cancelar este seguro.
- e. No hay cobertura en virtud del presente seguro en relación con reclamaciones o responsabilidad dimanante, directa o indirectamente, de cualquier controversia entre los Asegurados.
- f. Los deducibles y límites establecidos en el presente seguro se aplicarán a cualquier reclamación presentada por cualquiera de los Asegurados, como si los Asegurados fueran un Asegurado único.
- g. La recepción, por parte de uno de los Asegurados, de cualquier cantidad pagadera por la Compañía en relación con una reclamación, se considerará recibida en nombre de todos los Asegurados, y la Compañía quedará exenta de la responsabilidad de la Compañía respecto de tal reclamación.

45. Propiedad en común

Cuando el Asegurado sea propietario, total o parcial, de:

- a. Un barco, una carga o bienes a bordo de un barco con el que la Embarcación tenga un abordaje o que la Embarcación dañe de otro modo que no sea por un abordaje, dando lugar a una reclamación en virtud de las secciones 8 o 9; o
- b. Bienes dañados por la Embarcación dando lugar a una reclamación en virtud de la sección 10;

La Compañía cubrirá dichas reclamaciones como si el barco, la carga o los bienes pertenecieran a un tercero.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

46. Información

El Asegurado siempre debe:

- a. Notificar a la Compañía sobre los siguientes acontecimientos:
 - i. Venta, transmisión, cesión o desinversión por parte del Asegurado de la totalidad o parte de su participación en la Embarcación;
 - ii. Establecimiento de una hipoteca u otro tipo de gravamen sobre la Embarcación;
 - iii. Cualquier ejercicio de un gravamen hipotecario por parte de un banco en su calidad de acreedor hipotecario o cualquier otro ente que entregue la posesión o el control de la Embarcación;
 - iv. Cambio de gestor, de estado del pabellón o de sociedad clasificadora; o
 - v. Pérdida total de la Embarcación o pérdida de contacto con la Embarcación; y
- b. Notificar a la Compañía de cualquier cambio en cualquier otra información significativa sobre la Embarcación o el Asegurado.

47. Compensación y cesión

El Asegurado no debe:

- a. Compensar con sumas debidas por el Asegurado ninguna suma debida al Asegurado por parte de la Compañía;
- b. Ceder este seguro; ni
- c. Ceder ningún tipo de participación en el presente seguro;

a menos que la Compañía dé su consentimiento respecto de dicha cesión, caso en el cual, la Compañía puede imponer las condiciones que la Compañía pueda considerar adecuadas.

48. Terminación

- a. Esta póliza de seguro se cancelará de forma automática, sin previa notificación, en caso de que el Asegurado, cuando sea una persona física:
 - i. Fallezca;

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- ii. Pase a ser insolvente;
 - iii. Pasa a estar sujeto a un auto de embargo, acuerdo oficioso, convenio o concurso con acreedores; o
 - iv. Deje de ser capaz de gestionar sus asuntos comerciales debido a una discapacidad o enfermedad mental.
- b. Esta póliza de seguro se cancelará de forma automática, sin previa notificación, en caso de que el Asegurado, cuando sea una persona jurídica:
- i. Sea objeto de una resolución de liquidación obligatoria o de una resolución para su liquidación voluntaria;
 - ii. Se disuelva;
 - iii. Sea objeto del nombramiento de un síndico, administrador, administrador de la quiebra o gestor, respecto de la totalidad o parte de sus actividades comerciales; o
 - iv. Inicie cualquier procedimiento para obtener protección legal respecto de sus acreedores.
- c. Salvo que la Compañía acuerde por escrito mantener o restablecer la cobertura con sujeción a las mismas condiciones o a condiciones modificadas o restringidas, la cobertura respecto de una Embarcación dejará de tener validez en caso de que ocurra alguno de los acontecimientos que se enumeran a continuación:
- i. Venta de la Embarcación;
 - ii. Desinversión o cesión, por parte del Asegurado, de todo o parte de su participación en la Embarcación;
 - iii. Cambio de gestor o de estado del pabellón en relación con la Embarcación;
 - iv. Establecimiento de una hipoteca u otro tipo de gravamen sobre la Embarcación;
 - v. Entrega de la posesión o del control de la Embarcación nombrada por el Asegurado o ejercicio de un gravamen hipotecario por parte de un banco en su calidad de acreedor

ESPECIFICACIÓN BUQUES

hipotecario con respecto a la Embarcación; o vi. pérdida total de la Embarcación, lo cual significa:

- Una pérdida total real;
- Una pérdida total constructiva;
- Un acuerdo por parte de los aseguradores del casco de la Embarcación respecto de una pérdida total convenida o acordada;
- Circunstancias en las que la Compañía concluye que la Embarcación es una pérdida total y notifica al Asegurado por escrito de manera acorde; o
- La Embarcación nombrada no se puede ubicar ni se puede contactar con ella durante un periodo de 10 días consecutivos.

d. La Compañía podrá poner fin a este seguro o al seguro respecto de una Embarcación en cualquier momento previa notificación con una antelación de catorce (14) días.

Condiciones aplicables a esta sección:

e. Cuando se pone fin al presente seguro o al seguro respecto de una Embarcación de conformidad con la subsección c. vi de la presente sección:

- i. La Compañía seguirá siendo responsable respecto de responsabilidad por reclamaciones válidas previas a la fecha de terminación;
- ii. La Compañía seguirá siendo responsable respecto de cualesquier reclamaciones válidas que surjan directamente del siniestro que ocasionó la pérdida total de la Embarcación; y
- iii. No habrá derecho a una devolución de la prima con respecto a la Embarcación.

f. Cuando se pone fin al presente seguro o al seguro respecto de una Embarcación de conformidad con cualquier otra parte de esta sección:

ESPECIFICACIÓN BUQUES

- i. La Compañía seguirá siendo responsable respecto de responsabilidad por reclamaciones válidas previas a la fecha de terminación; y
- ii. El Asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima respecto del período posterior a la terminación, calculado de forma prorrateada, por día.

49. Notificaciones

- a. Toda notificación que la Compañía envíe al Asegurado se remitirá al domicilio, a la dirección de correo electrónico o al número de fax que se recogen en el Certificado.
- b. Las notificaciones enviadas por el Asegurado deben remitirse a:

Seguros Atlas, S.A.
y/o
The P&I team
Navigators Insurance
6 Bevis Marks
Floors 7-8,
London
EC3A 7BA o a cualquier otro domicilio que la Compañía pueda notificar al Asegurado cuando sea oportuno.

50. Quejas

En caso de que el Asegurado desee presentar una queja, debe ponerse en contacto con Seguros Atlas, S.A. y/o Navigators a través de la siguiente dirección:

Complaints department
Navigators International
6 Bevis Marks
Floors 7-8
London
EC3A 7BA

Teléfono: 020 7220 6900

Fax: 020 7220 6901
Correo electrónico: complaints@navg.com

ESPECIFICACIÓN BUQUES

En caso de que el Asegurado no esté conforme con la respuesta, la queja puede remitirse al Servicio de defensa del consumidor de servicios financieros (Financial Ombudsman Service o FOS). El FOS es un servicio independiente disponible en el Reino Unido para resolver controversias entre consumidores y empresas que prestan servicios financieros. Puede encontrar más información sobre el FOS en www.financial-ombudsman.org.uk.

Los datos de contacto del FOS son:
The Financial Ombudsman Service
Exchange Tower
London
E14 9SR

Teléfono: 0800 023 4567 ó 0300 123 9123

Correo electrónico: complaint.info@financial-ombudsman.org.uk.

51. Ley aplicable

- a. Este seguro se registrará e interpretará de conformidad con la legislación inglesa, y se aplicarán la Ley de Seguro Marítimo (Marine Insurance Act) de 1906 y la Ley de Seguro (Insurance Act) de 2015.
- b. Con la salvedad de las disposiciones de la sección 1a y b, este seguro no confiere, ni pretende conferir, ningún derecho o beneficio a ningún tercero a efectos de la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) (Contracts (Rights of Third Parties) Act) de 1999.

52. Resolución de controversias

- a. En caso de que la Compañía intente recobrar cualquier cantidad debida a la Compañía por el Asegurado, la Compañía tendrá derecho a incoar y mantener cualquier acción en cualquier jurisdicción para su recobro, y el Asegurado por el presente se somete a la jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia (High Court of Justice) de Inglaterra en relación con cualquier procedimiento que la Compañía inicie en dicha jurisdicción a tal fin. No obstante lo anterior, la Compañía podrá, alternativamente, someter la reclamación a arbitraje en Londres, de conformidad con el procedimiento que se describe en la subsección b. que figura a continuación.
- b. Cualquier otra controversia o diferencia que surja entre la Compañía y el Asegurado se someterá a arbitraje en Londres. El Asegurado nombrará a un árbitro, la Compañía nombrará a un segundo árbitro y ambos árbitros nombrarán un tercer árbitro. El

ESPECIFICACIÓN BUQUES

arbitraje y todo el procedimiento arbitral estarán sujetos a la Ley de Arbitraje (Arbitration Act) de 1996 y a cualquier modificación o nueva promulgación de dicha Ley en vigor en un momento dado.

CLÁUSULA PEMEX

Cláusula de PEMEX que incluye las siguientes coberturas sujetas siempre a los textos expuestos de esta póliza.

Con respecto a siniestros a y directamente causados por las embarcaciones cubiertas bajo el presente y de acuerdo a las cláusulas detalladas dentro de la póliza, se nota y acuerda que esta cobertura incluye lo siguiente:

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (PEP) se considera como tercero bajo el presente.

No obstante lo anterior, en el evento de una pérdida PEP será nombrado como beneficiario preferente (Loss Payee) hasta por sus intereses correspondientes.

El Asegurado y cualquier Asegurado adicional están de acuerdo en renunciar a todos sus derechos de subrogación en contra de PEP, sus oficiales y empleados y cualquier tercero llevando a cabo operaciones en el sitio de trabajo.

La presente póliza no podrá ser cancelada, modificada o alterada sin previo aviso a PEP de 30 días antes de la elaboración del mismo durante su vigencia, excepto por falta de pago.

Esta póliza es primaria y no en adición a y no en contribución a cualquier otro seguro mantenido por el Asegurado en relación con las pérdidas que se deriven o se relacionen con la ejecución de su operación.

Después de cada evento o reclamación, se reinstalará automáticamente el límite máximo de responsabilidad (suma asegurada) por evento.

Esta cobertura incluye lo siguiente:

Colisión, tripulación, contaminación, daños a la ecología, derrame, gastos de limpieza, multas y sanciones que provenga de dicha contaminación y en general todo riesgo comprendido cuando menos dentro de la clase 1 (uno) de las reglas del Steamship Mutual o equivalente, para cubrir daños a PEP y/o terceros en sus bienes y/o personas y/o al ambiente, muerte, lesiones corporales y generalmente con respecto a todos los reclamos tales como pérdidas o daños sufridos a propiedad por una suma asegurada de: SEGÚN ESPECIFICACIÓN.

Cláusula Misdirected Arrow.

Con respecto a las embarcaciones Doña Lourdes, Don Julio M, Doña Paula, Don Ignacio y Don Luis.

Por la presente se acuerda anotar los intereses de las siguientes partes como co-asegurado, sujeto a las provisiones abajo:

Hokchi Energy S.A. de C.V. con respecto a las embarcaciones Dona Lourdes y Don Julio M

Erria A/S con respecto a las embarcaciones Dona Paula y Don Ignacio

Talos Energy con respecto a la embarcación Don Luis

COSL Mexico S.A. de C.V. con respecto a la embarcación Don Julio M

Página: 44 de 46

D70-2-60-000000868_0000-0-1 doc: 1

ESPECIFICACIÓN BUQUES

Las partes nombradas pueden solamente recuperar de aseguradores aquellas responsabilidades, costos y gastos los cuales son:

1. La responsabilidad del asegurado bajo los términos de un contrato formato de fletamento BIMCO Supplytime 1989 o 2005 u otro formato que sea acordado por aseguradores y
2. Que hubiera sido recuperable de los Aseguradores por parte del Asegurado si dicho reclamo hubiera sido hecho y aplicado en su contra.
3. Cualquier cambio en la materia al formato BIMCO Supplytime, o contrato, que haya sido agregado por aseguradores por adelantado.

La presente cobertura es sujeta a los términos y condiciones de la póliza entre el asegurado originar y el asegurador.

Cláusula de Sanciones.

La compañía excluye de la cobertura:

- a. Cobertura
- b. El pago de cualquier reclamo; o
- c. La provisión de cualquier beneficio;

En la medida en que la provisión de dicha cobertura, pago de tal reclamo o la provisión de tal beneficio expondría a la compañía o cualquier miembro del grupo de la compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones o cualquier país; y

- d. Esa parte de cualquier responsabilidad, costo o gasto el cual no es recuperado o recuperable por la compañía de cualquier reasegurador debido a un déficit en la recuperación o no recuperación de dicho reasegurador por razón de cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de cualquier país.

CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMACIONES (Reaseguro)

No obstante cualquier indicación en contrario, es condición anterior a cualquier obligación bajo la presente Póliza que

- a) El Reasegurado deberá, al tener conocimiento de cualquier pérdida o pérdidas que pudieran dar lugar a una reclamación conforme esta Póliza dar aviso inmediatamente a Thomas Miller Specialty directamente en Londres.
- b) El Reasegurado deberá proveer a Thomas Miller Specialty toda la información disponible relacionada con dicha pérdida o pérdidas y Thomas Miller Specialty tendrán el derecho exclusivo de nombrar a los ajustadores, asesores y/o investigadores y de controlar todas las negociaciones, ajustes y no se harán arreglos y / o compromisos ni se admitirá la responsabilidad sin la aprobación previa por escrito de los reaseguradores.

Devolución por estadía

No obstante a la condición de devoluciones por cancelación solamente, es especialmente acordado permitir una devolución del 50% de prima mientras la(s) embarcación(es) están en estadía. Esta devolución estará sujeta a que la(s) embarcación(es) estén en estadía en un atraque/puerto seguro por un periodo de 30 días consecutivos (o más) sin ningún tripulante abordo, ahorrar para fines de mantenimiento / seguridad.

ESPECIFICACIÓN BUQUES

El asegurado debe informar a aseguradores inmediatamente cuando la embarcación entre a estadía y también hacia su reactivación.

Cláusula de embarcación de servicio

Este Seguro está sujeto a la(s) embarcación(es) asegurada(s) que es fletada o contratada en cualquiera:

1. Un BIMCO Supplytie 2005 o 1989 sin enmendar o
2. Un contrato o un contrato de fletamento que refleje el espíritu y principios de un BIMCO Supplytime 2005 o 1989 sin enmendar. Esto debe contener una provisión equivalente para las disposiciones de responsabilidad e indemnización de knock for knock y el derecho a limitar las disposiciones de responsabilidad y definir una ley y jurisdicción que se considere que generalmente acepta el principio knock for knock.
- 3.

Servicio & Revisión

Como un servicio a nuestro asegurado, se recomienda que cualquier contrato que caiga fuera del punto 1 (el Supplytime 2005 o 1989 enmendado) se envíen a la aseguradora para su revisión. Los contratos que contienen disposiciones fuera de los principios anteriores pueden requerir un seguro de responsabilidad contractual adicional para proporcionar cobertura a los asegurados en relación con responsabilidades que no están cubiertas por el seguro estándar de P & I.

Operaciones especiales

Embarcaciones que realicen Operaciones especiales pueden requerir un seguro de operaciones especiales para ciertas responsabilidades que no están cubiertas dentro del seguro estándar de P&I.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS ATLAS, S.A.